

**Carta Orgánica del Partido Movimiento Libres del Sur**  
**(ex Corriente Patria Libre)**  
**ORDEN NACIONAL.**

**I. - De los afiliados.**

**Art. 1.** – Podrán ser miembros del Partido Movimiento Libres del Sur los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los 18 años de edad, acepten su Declaración de principios, Programa y Carta Orgánica, se comprometan a aplicarlos y a luchar para que sean aplicados, cumplan las decisiones del partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias.

**Art. 2.** – La solicitud de afiliación al Partido debe ser presentada por el aspirante por escrito, acreditando su identidad y datos personales. Será considerado como miembro del partido cuando lo haya acreditado el organismo básico correspondiente. El registro de afiliados se abrirá por lo menos una vez al año por el término de 60 días como mínimo, lo que será resuelto y anunciado por los respectivos Comités de Distrito con un mes de anticipación.

**Art. 3.** – La calidad de afiliado deberá ser admitida o desechada dentro de los 15 días de presentada la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que hubiere pronunciamiento alguno, se la tendrá por aprobada. Una ficha de afiliación se le entregará al interesado y otra se conservará en el partido para su incorporación al Registro de Afiliados que organizará y llevará bajo su responsabilidad, con arreglo a las disposiciones e instrucciones que dicte el Juzgado Federal con competencia electoral en el respectivo distrito. Si el interesado estuviera disconforme con el rechazo de su solicitud, podrá deducir recurso de apelación dentro de los 5 días notificado, ante el Comité de Distrito, cuya decisión por mayoría, será inapelable.

**Art. 4.** – El afiliado que cambie el asiento principal de su actividad o su domicilio deberá comunicarlo al organismo básico al que pertenezca. Si cambia de distrito se hará llegar al Comité del mismo sus antecedentes para que lo incorporen a la organización partidaria respectiva, conservando su antigüedad en el partido.

**Art. 5.** – El miembro del Partido Movimiento Libres del Sur tiene el deber de cumplir esta Carta Orgánica y en particular:

- a) Asumir en forma permanente y consecuente la defensa de los intereses del pueblo y en particular de los sectores más desposeídos de la población; bregar por el sostenimiento de la democracia y la independencia de la Nación; avanzar hacia una sociedad justa en la que no exista la explotación del hombre por el hombre; difundir el Programa y las posiciones políticas del Partido.
- b) Observar y hacer observar la disciplina partidaria; poner en conocimiento del Comité de Distrito y/o el Comité Central los defectos y anomalías que compruebe en el trabajo partidario.

- c) No basarse en consideraciones de amistad personal en la promoción de afiliados a puestos de dirección, sino en su probada fidelidad al pueblo y al partido, y en sus cualidades de dirigentes.
- d) Bregar por el cumplimiento de las decisiones del partido y por salvaguardar su unidad partidaria.
- e) Esforzarse por contribuir a buen funcionamiento político y orgánico del partido; por elevar su nivel político y por asimilar y hacer asimilar a los demás la línea política partidaria y su declaración de principios.
- f) Hacer efectiva la contribución que establezca la autoridad partidaria respectiva de acuerdo a las facultades que le confiere esta Carta Orgánica.

**Art. 6.** – El miembro del partido tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para los puestos dirigentes del partido y para cualquier candidatura a cargos públicos electivos conforme las leyes vigentes.
- b) Participar en las reuniones y discusiones de los organismos a los que pertenezca, y contribuir a la elaboración y difusión de la línea política del partido.
- c) Hacer conocer en las reuniones del partido, con ánimo constructivo, su punto de vista sobre cualquier cuestión y si lo considera necesario, inclusive de la actividad de los afiliados u organismo partidarias, con el fin de contribuir a superar las debilidades y mejorar el trabajo del partido y si lo considera necesario hacer conocer a los órganos dirigentes su opinión.
- d) Exigir el funcionamiento regular de los organismos del partido y la práctica de dirección colectiva.
- e) Participar personalmente en las reuniones en que se discuta su actuación política o conducta personal, y sobre todo, en las que tengan por fin adoptar una decisión al respecto.

## **II. - Democracia Interna.**

**Art. 7.** – El partido Movimiento Libres del Sur rige su vida interna por el sistema democrático, observando como base angular los siguientes principios:

- a) Elección de todos los organismos de dirección por la forma prevista en las Cartas Orgánicas del Distrito, en su caso, y por el voto de delegados en las demás instancias nacionales.
- b) Discusión de las cuestiones partidarias en el organismo correspondiente y obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones tomadas por la mayoría, sin perjuicio del derecho de los disconformes a replantear la cuestión ante el organismo superior.
- c) Obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones de los organismos superiores por los inferiores.

- d) **Obligatoriedad de los organismos directivos superiores de rendir cuenta periódicamente de su actividad a los miembros de las respectivas organizaciones partidarias.**

**Art. 8.** – Los afiliados tienen derecho a discutir cuestiones relacionadas con el gobierno, la administración y las tareas del partido. Con ese fin, deberá asegurarse la democracia interna para permitir una amplia discusión. Una vez asegurado el respeto a la libre emisión de opiniones y terminada la discusión, el voto de la mayoría decide y todos los organismos y afiliados están obligados a acatar la resolución adoptada. El afiliado o minoría que esté en desacuerdo con la decisión adoptada tiene derecho a replantearla ante el organismo superior conforme a las normas de este estatuto, cuya resolución será definitiva. Mientras la resolución adoptada no sea modificada por el organismo superior, deberá ser aplicada sin reservas.

**Art. 9.** – La crítica y la autocrítica deben ser aplicadas ampliamente en todas las instancias del partido para ayudar a corregir errores, contribuir a una mejor educación de los afiliados y fortalecer la disciplina partidaria. La crítica debe formularse en el seno del partido y no fuera de él.

**Art. 10.** – Las direcciones de los organismos básicos, así como la de los diversos organismos de dirección de todos los niveles, serán electas democráticamente. Las votaciones deberán ser nominales. La presidencia colectiva de las Asambleas, Conferencias y Congresos, recogiendo las proposiciones formuladas a la misma, formalizarán las listas de candidatos, que serán sometidas al voto del respectivo organismo deliberativo. En el caso que se presenten más de una lista de candidatos, la lista minoritaria que obtuviere un mínimo del veinticinco por ciento de los votos emitidos tendrá derecho a un tercio de los cargos, y si hubiere más de una minoría que cumpliera ese requisito el tercio de los cargos se distribuirá proporcionalmente al número de votos obtenido por cada una de ellas. El mismo procedimiento se utilizará para la elección de candidatos a cargos electivos. Las elecciones de autoridades nacionales serán consideradas válidas cuando votase un porcentaje de delegados que represente a más del quince por ciento del número total de afiliados reconocidos a nivel nacional. De no alcanzarse tal porcentaje se deberá efectuar una segunda elección dentro de los treinta días, que para ser considerada válida deberá cumplir con los mismos requisitos.

### **III. - Gobierno y Administración del Partido.**

**Art. 11.** – La estructura orgánica nacional del partido se conformará con un Comité Central. El Comité Central podrá crear cuando lo estimare conveniente, comités regionales, zonales, departamentales o municipales, para atender a tareas de coordinación. Asimismo, el Comité Central tiene las facultades de intervención a los distritos conforme lo prescripto por la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

**Art. 12.** – El órgano ejecutivo del partido en el orden nacional es: El Comité Central elegido por el Congreso Nacional de Delegados de Distrito.

**Art. 13.** – El órgano deliberativo del partido en el orden nacional es: El Congreso Nacional, constituido por los delegados elegidos en las respectivas Asambleas de Distrito.

**Art. 14.** – El órgano de control de la administración y empleo de los fondos partidarios en el orden nacional es la Comisión de Cuentas Nacional, designada en el Congreso Nacional de los Delegados de Distrito y constituida por tres miembros que deberán tener una antigüedad de dos años y no podrán pertenecer a organismos ejecutivos del partido.

**Art. 15.** – Un Tribunal de Disciplina Nacional integrado por tres miembros y elegido de la misma manera que la Comisión de Cuentas Nacional resolverá en definitiva sobre los recursos que interpongan los afiliados contra sanciones disciplinarias aplicadas por los organismos deliberativos. Sus miembros deberán reunir las mismas condiciones que las previstas en el artículo anterior.

**Art. 16.** – Las autoridades nacionales tendrán jurisdicción sobre la totalidad de los Distritos que integran el partido a nivel nacional.

**Art. 17.** – Esta Carta Orgánica constituye la Ley fundamental del partido, en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustarse obligatoriamente en su accionar. La Declaración de Principio, el Programa y la Carta Orgánica del orden nacional sólo pueden ser sancionados y modificados por el Congreso Nacional del Partido.

#### **IV. - De los Organismos de Base.**

**Art. 18.** – La forma elemental de la estructura partidaria es el Organismo de Base, que será creado por los Comités de Distrito allí donde concurren respecto a no menos de tres afiliados las condiciones de afinidad de trabajo, estudio o vecindad. Todo afiliado podrá requerir su incorporación a un organismo de base. Son funciones esenciales del organismo de base: capacitar políticamente al afiliado, traer al seno del partido las aspiraciones populares, orientar la acción de los individuos y organizaciones del pueblo en un sentido democrático y tendiente a la emancipación de la nación y de los hombres, e incorporar nuevos afiliado al partido.

**Art. 19.** – Estos Organismos de Base se registrarán de acuerdo a lo dispuesto por la Carta Orgánica del Distrito donde actúen.

#### **IV. - De las Autoridades Nacionales.**

**Art. 20.** – El organismo deliberativo superior es el Congreso Nacional de los Distritos; el organismo ejecutivo superior es el Comité Central; el órgano de fiscalización es la Comisión Nacional de Cuentas Nacional; el organismo disciplinario es el Tribunal de Disciplina Nacional. El mandato de los integrantes

de estos organismos será de cuatro años. Para ser miembro de cualquiera de ellos se requiere un antigüedad mínima en el partido de dos años.

**Art. 21.** – El Congreso Nacional de Delegados está compuesto por los Delegados elegidos en las Asambleas de Distrito. El Comité Central y en su caso la Junta Promotora Nacional determinarán el número de delegados a elegirse, no pudiendo ser su cantidad inferior a dos por Distrito. Cada dos años el Comité Central convocará a una sesión ordinaria del Congreso Nacional de Delegados para considerar el informe de ese Comité, el balance, el informe de gastos y recursos, el de la Comisión de Cuentas y cualquier otro asunto que el Comité Central incluya en el orden del día. El Congreso Nacional de Delegados sesionará en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Comité Central, un tercio de sus delegados miembros, un tercio de los Distritos representados, o el diez por ciento de los afiliados a nivel nacional, para considerar los asuntos que motivan el pedido de convocatoria.

**Art. 22.** – Son además funciones del Congreso Nacional de Delegados:

- a) Sancionar y modificar la Declaración de Principios, el Programa y la Carta Orgánica en el orden nacional.
- b) Aprobar la fusión con otros partidos en el orden nacional.

**Art. 23.** – El Comité Central es elegido por el voto directo y secreto de los Delegados representantes de los Distritos reunidos en el Congreso Nacional de Delegados, los que a su vez determinarán el número de miembros de dicho Comité. Será presidido por un Presidente elegido por simple mayoría de votos de sus miembros, que a su vez elegirán un Secretariado y un Tesorero y un Tesorero suplente. El Tesorero deberá presentar al comité de Distrito reunido en convocatoria Ordinaria, su informe acerca del balance y la cuenta de gastos y recursos. El ejercicio contable durará (1) un año cerrando el (31) treinta y uno de Diciembre.

**Art. 24.** – El Comité Central aplica las resoluciones del Congreso Nacional de Delegados, asegura el cumplimiento de las resoluciones por parte de los organismos inferiores, dirige la actividad de todas las organizaciones partidarias existentes en el país, administra el patrimonio del partido en el orden nacional, lleva la contabilidad.

**Art. 25.** – Son además funciones del Comité Central:

- a) Convocar al Congreso Nacional de Delegados, tanto ordinaria como extraordinariamente, estableciendo el orden del día.
- b) Presentar en el Congreso Nacional de Delegados, en los casos de su convocatoria ordinaria, los documentos que se indican en el artículo.
- c) Sancionar la plataforma electoral nacional de acuerdo con la Declaración de Principios y el Programa del partido.
- d) Designar a los candidatos a cargos públicos electivos en el orden nacional en los casos y categoría de candidatos que no esté previsto en las Cartas Orgánicas de Distrito su designación y concretar alianzas electorales en el orden nacional estipulando el programa, el domicilio y los apoderados comunes, así como los demás recaudos legales. En el caso de que la alianza

celebrada llevaré candidatos comunes la integración de los candidatos del partido deberá respetar el orden prefijado por el organismo correspondiente y serán incluidos en las listas en la proporción acordada. Podrán ser incluidos candidatos extrapartidarios en las listas del partido.

**e)** Disponer la concertación de confederaciones y alianzas nacionales con motivo de una determinada elección.

**f)** Controlar el padrón de afiliados y el fichero.

**g)** Intervenir cualquier organismo ejecutivo de jerarquía inferior no pudiendo la intervención exceder de un año.

**h)** Fijar la contribución que deberán hacer efectiva los afiliados.

**i)** Nombrar empleados, fijar su remuneración y determinar sus obligaciones.

**j)** Designar y remover apoderados.

**k)** Esta enumeración es ilustrativa ya que se la confieren todas las facultades necesarias para cumplir con la actividad partidaria.

**Art. 26.** – La Comisión de Cuentas Nacional deberá presentar en el Congreso Nacional de Delegados reunido en convocatoria ordinaria, su informe acerca del balance y la cuenta de gastos y recursos que hubiera preparado el Comité Central.

## **V. - Normas Transitorias.**

**Art. 27.** – Las autoridades de Distrito deberán arbitrar las medidas necesarias para modificar y adecuar sus Cartas Orgánicas en todo aquello que se oponga o contradiga el presente estatuto nacional en un tiempo no mayor a un año.

**Art. 28.** – En caso de no existir oposición o contradicción alguna deberán tenerse las presentes normas por homologadas y agregadas en Capítulo previsto a tal efecto en las Cartas Orgánicas de Distrito.

## **V- JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA**

**Art. 29:** Elecciones Nacionales. De la Junta Electoral Partidaria:

**a)** La Junta Electoral Partidaria será conformada por el Comité de Distrito, el que designará a 3 personas para su integración. Asimismo, la junta sumará un integrante por cada lista de precandidato oficializada.

**b)** La Junta Electoral definirá su propio reglamento.

**c)** La Junta efectuará la distribución de fondos públicos para campaña e impresión de boletas, en formas iguales entre las listas de precandidatos oficializadas. La distribución se realizará en una reunión de la que participarán los apoderados de las listas.

**d)** La Junta Electoral efectuará la publicación en un diario regional o boletín oficial de cada una de las convocatorias electorales.

**e)** Para el caso de muerte, incapacidad o renuncia de candidatos de las listas definitivas, se efectuará un corrimiento de fórmula según lo mande la reglamentación de la ley 26571.

Ciudad de Buenos Aires, de Mayo de 2011.